



RÉSOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente número CI/SSA/D/126/2015 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra del **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en la época de los hechos materia del presente procedimiento disciplinario desempeñaba sus servicios como Director del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber infringido con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

RESULTANDO

1. Obra a foja 01 de autos, el oficio CGDF/CISS/SAOA"B"/009/2015, del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento el incumplimiento por parte del ciudadano Martín Viveros Alcaraz, quien no formalizó en el término previsto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica. -----
2. Se encuentra visible a foja 31 del expediente en estudio, el Acuerdo de Radicación del veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante el cual, el Contralor Interno en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Contador Público Luis Ernesto Castillo Guzmán, ordenó radicar el asunto de mérito en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna, bajo el número de expediente CI/SSA/D/126/2015, se practicaran las diligencias e

1



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
icastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiefa lugar y en su oportunidad, se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera. -----

3. Obra de la foja 607 a la 613 del expediente en que se actúa, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del catorce de junio de dos mil dieciséis, establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el cual se ordenó citar al **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, a la Audiencia de Ley correspondiente. -----

4. Obra de la foja 614 a la 616 de autos, original del oficio citatorio CG/CISS/SQDR/1081/2016, de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual, se citó a audiencia de ley al **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**. -----

5. Obra de la foja 623 a la foja 626 del expediente en que se actúa, la Audiencia de Ley desahogada ante esta Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el once de julio de dos mil dieciséis, por la cual compareció el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, en la que rindió su declaración de forma libre y espontánea, apporto pruebas y alego lo que a su defensa convino. -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y; -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, fracción I, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del





Distrito Federal. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Con la **copia simple** del documento denominado "Nombramiento", del uno de abril de dos mil catorce, firmado por el Doctor Jorge Armando Ahued Ortega, en su carácter de Secretario de Salud de la Ciudad de México, visible a foja 568 de autos del presente expediente. -----

Documental que cuenta con valor indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, se le otorga valor probatorio de indicio, con la que se acredita que el uno de abril de dos mil catorce, el Doctor José Armando Ahued Ortega, en su carácter de Secretario de Salud de la Ciudad de México, expidió al **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, el nombramiento como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo**. -----





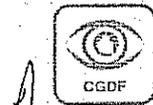
b) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, el once de julio de dos mil dieciséis, en la cual el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, refirió: "... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que le imputan se desempeñaba como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo...**" (fojas 623 a la 626 de autos).

Manifestación que con fundamento en el artículo 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares, se desempeñaba como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo**.

c) Con el **original del oficio SSDF/DGSMU/4678/15**, del nueve de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el doctor Edgar Vinicio Mondragón Armijo, Director General de Servicios Médicos y Urgencias, informa que el C. Dr. Martín Viveros Alcaraz, recibió la Jefatura de Unidad Departamental Médica, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, visible a fojas 605 de autos.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, recibió la Jefatura de Unidad Departamental Médica.

d) Con la **copia simple** del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de esta Ciudad, del dieciséis de junio de dos mil catorce, visible a foja 598 de autos del presente expediente.





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

Documental que cuenta con valor indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, se le otorga valor probatorio de indicio, con la que se acredita que el catorce de junio de dos mil catorce, el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, recibió la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de esta Ciudad. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo, así como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental Médica de dicho hospital**, lo que le da la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud de que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, el once de julio de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental pública consistente en el nombramiento detallado en los incisos a), c) y d), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo, así como**



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



encargado de la Jefatura de Unidad Departamental Médica de dicho hospital, en la época en que ocurrieron los hechos y en la cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **ciudadano Viveros Alcaraz Martín**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al **ciudadano Viveros**





EXPEDIENTE: CI/SSAD/126/2015

Alcaraz Martín, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como **Director del Hospital Materno Infantil Topilejo así como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental Médica de dicho hospital**, mismo que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISS/SQDR/1081/2016, del veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente el día veintiocho del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

Que en el periodo del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince omitió elaborar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud, misma que recibió el dieciséis de junio de dos mil catorce y de la cual el dieciséis de marzo de dos mil quince se nombró como titular al C. Gerardo Antonio Espínola Reyna, por lo que contravino con su conducta los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; normatividad que se encontraba vigente en el momento de ocurridos los hechos, y por lo tanto resultaba obligatorio su cumplimiento.-----

La irregularidad administrativa se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Original del oficio CGDF/CISS/SAOA"B"/009/2015, del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento el incumplimiento por parte del **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, quien no formalizó en el término previsto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica, visible a foja 01 de autos y que en la parte que interesa, contiene el texto que a continuación se transcribe:-----

7



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



"...LIC. MÓNICA LILIANA VIVAR RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Hago de su conocimiento que con fecha doce de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna, el oficio número **DIR/0313/2015** de fecha once de mayo del presente año, signado por el Dr. Martín Viveros Alcaraz, Director del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante el cual solicita la designación de un representante por parte de esta Autoridad Administrativa para que intervenga en el acta de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para lo cual remitió el proyecto de acta entrega-recepción para que se emitieran los comentarios respectivos, toda vez que el C. Martín Viveros Alcaraz, señala que entregó el encargo en comento con fecha 16 de marzo de 2015, incumpliendo en los plazos y términos que prevé la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cabe señalar, que el C. Martín Viveros Alcaraz, al entregar su cargo anterior como Director del Hospital Materno Infantil Inguarán de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, solicitó por medio del oficio número DIR/061/14 de fecha 23 de abril de 2014, recibió el mismo día, la intervención por parte de este Órgano de Control Interno para la formalización del acta administrativa de entrega-recepción del cargo que dejó el 31 de marzo de 2014, por lo cual dicha formalización se realizó fuera del término que establece el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, llevándose a cabo el día 06 de mayo de 2014, por tal motivo esta Contraloría Interna mediante el oficio CGDF/CISS/1092/2014 de fecha 28 de abril de 2015, lo "exhortó para que en lo sucesivo, en caso de ocupar nuevamente un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, adopte las medidas necesarias para que cuando se situé en lo previsto en los artículos 3º, 4º y 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se apege estrictamente a las disposiciones aplicables a la materia".

Sobre el particular, le informo que con fundamento en los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el término para que el C. Martín Viveros Alcaraz, formalizara el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

Salud del Distrito Federal, fue el día 08 de abril de 2015, sin que a la fecha se haya llevado a cabo dicho proceso.

De lo anterior, se desprende incumplimiento a esta obligación en el plazo y términos que prevé la Ley, presumiéndose responsabilidad administrativa por dicho incumplimiento, lo que hago de su conocimiento a efecto de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente o en su caso el trámite de responsabilidad que la normatividad vigente aplique.

(...)

ATENTAMENTE

EL SUBDIRECTOR DE AUDITORIA
OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA "B"
(RUBRICA)

JULIO HÉCTOR MARTÍNEZ ESQUIVEL...(SIC).-----

2.- Copia simple del acta administrativa de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, del dieciséis de junio de dos mil catorce, mediante la cual el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, recibió la Jefatura Departamental Médica, visible de la foja 598 a la 601 de autos, en la que se advierte lo siguiente:-----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL MATERNO INFANTIL TOPILEJO

"2014; Año de Octavio Paz"

Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 11:30 hrs del día 16 de junio de 2014 se reunieron en las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, sita en Avenida Santa Cruz No.1 San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpán Distrito Federal la C. Lourdes Norma Cruz Sánchez, con domicilio en Calle Alhambra 408 Bis Departamento 4, colonia Portales Norte Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P 03303, quien deja de ocupar el cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el C. Martín Viveros Alcaraz con motivo de la comisión de que fue objeto para recibir, con fecha 1 de junio del 2014, el cargo del puesto; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a la Jefatura Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Intervienen como testigos de asistencia la C. Lucía Trinidad Juárez y el C. Gerardo Antonio Espinola Reyna, manifestando la primera prestar sus servicios en el Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, como (promotor en salud) quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio 3977134733166 y tener su domicilio en Callejón Amico número 5, Pueblo San Miguel Topilejo, Código Postal 14500, Delegación Tlalpan, Distrito Federal; el segundo manifiesta también prestar sus servicios en el Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal como Encargado de Enseñanza e Investigación, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio 2596045262455 y tener su domicilio Av. 16 de septiembre 27 E 1 402, Colonia Naucalpan Centro, Código Postal 53000, Delegación Naucalpan, México.

Se encuentra presente en el acto el C. Gerardo Ventura Rosas, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", designado por el Lic. Gaspar Trejo Pérez, Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante oficio número CGDF/CISS/1581/2014 de fecha 16 de junio de 2014, en alcance al oficio CGDF/CISS/1536/2014, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

HECHOS

I.- Estructura Orgánica.

Se entrega el formato de la estructura orgánica de la Jefatura de la Unidad Departamental del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, así como el último dictamen de la estructura orgánica emitido por la Oficialía Mayor. Anexo núm. (1)

II.- Marco Jurídico de Actuación.

Se hace entrega de un disco compacto que contiene la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo y de Procedimientos en que se apoyan las funciones realizadas, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta. Anexo núm. (2)

III.- Recursos Humanos.

Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Jefatura Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada uno de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios, con nombre, puesto, percepción y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. Anexo núm. (3)



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL MATERNO INFANTIL TOPILEJO

"2014; Año de Octavio Paz"

IV.- Situación Programática.

Se hace entrega de un disco compacto que contiene el Programa Operativo Anual del ejercicio 2014 y al resumen programático-presupuestal de actividades institucionales correspondiente al periodo enero a marzo del 2014 del mismo ejercicio. Anexo núm. (2)

V.- Situación Presupuestal. NO APLICA

VI. - Presupuesto para Programas Especiales. NO APLICA

VII. - Estados Financieros. NO APLICA

VIII.- Recursos Financieros. NO APLICA

Bancos. NO APLICA

IX.- Obras Públicas. NO APLICA

X.- Derechos y Obligaciones. NO APLICA

XI. - Recursos Materiales.

Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Materno Infantil Topilejo; se entregan las relaciones de los bienes muebles en posesión de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, conforme a lo siguientes:

1.- Mobiliario, equipo e Instrumentos, aparatos y maquinaria.

Se entregan relaciones de bienes muebles que se encuentran en la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Anexo núm. (5).

2.- Bienes Informáticos. NO APLICA

3.- Vehículos NO APLICA

4.- Obras de arte y decoración. NO APLICA

5.- Libros de Registro o Correspondencia.

Se entrega relación de libros y otros documentos relevantes para el control de la documentación que ingresa a la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Se entrega físicamente una libreta con el control de la documentación que maneja la Subdirección.

6.- Existencias en Almacén.) NO APLICA

7.- Caja (s) fuerte(s). NO APLICA

XII. - Relación de Archivos.

Se entrega en este acto toda la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante la relación anexa que contiene: asunto, ubicación y vigencia. Anexo núm. (6).

XIII.- Asuntos en Trámite.

Se entrega la relación de los asuntos en trámite que son atendidos por la Jefatura de la Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal. **NO APLICA.**

Asimismo, se entrega la relación de asuntos de carácter jurisdiccional en que en la Dirección del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal es parte y que son atendidos por esta área. **NO APLICA**

XIV. Informe de Gestión. NO APLICA



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06620.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL MATERNO INFANTIL TOPILEJO

"2014; Año de Octavio Pa"

XV. Otros Hechos.

La C. Lourdes Norma Cruz Sánchez manifiesta, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega-recepción, igualmente declara que todos los activos y pasivos de la Jefatura de la Unidad Departamental del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a su encargo, quedaron incluidos en los capítulos correspondientes de la presente y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta que designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su comisión y la información contenida en esta Acta de Entrega-Recepción, el señalado en el proemio de la presente. Los (6) anexos que se mencionan en esta acta, constantes de 101 fojas útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales haya lugar.

La presencia del representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, sólo tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normalidad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe la Jefatura de la Unidad Departamental del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran determinarse por la autoridad competente con posterioridad.

El C. Martín Viveros Alcaraz recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos.

Asimismo, se deja asentado, que a partir de la fecha de emisión del presente documento, será responsabilidad de las personas que en ella intervienen, el manejo de los datos Personales, lo anterior en estricta observancia al artículo 5° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Cierre del Acta.

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 13:00 horas del día 16 de junio de 2014 firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



Entrega

C. Lourdes Norma Cruz Sánchez

Recibe

C. Martín Viveros Alcaraz

Testigo

C. Lucía Trinidad Juárez

Testigo

C. Gerardo Antonio Espinola Reyna

Interviene por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal

C. Gerardo Ventura Rosas

3.- Copia simple del nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, firmado por el Secretario de Salud de la Ciudad de México, expedido al ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, visible a foja 573 de autos, del cual se desprende lo siguiente:-----





**C. GERARDO ANTONIO ESPÍNOLA REYNA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VII, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos 5º, fracción IV y 7 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le expido el presente nombramiento de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD MÉDICA TOPILEJO, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, de la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, encargo que deberá usted, protestar, desempeñar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y los demás ordenamientos que de ellos emanen.

Este nombramiento no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Cuarto y Quinto del mismo ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, el día 16 del mes de marzo de 2015.


DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD
Avenida No. 25, 1º Piso Col. Níquel C.P. 06010
Del. Benito Juárez Tel. 51320040 ext. 1030
df.gob.mx
ssalud.df.gob.mx

4.- Original del oficio SSDF/DGSMU/4678/15, del nueve de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el doctor Edgar Vinicio Mondragón Armijo, Director General de Servicios Médicos y Urgencias, informa que el C. Dr. Martín Viveros Alcaraz, recibió la Jefatura de Unidad Departamental Médica, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, visible a fojas 605 de autos.-----



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

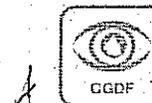
Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



5.- Copia simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, del doce de junio de dos mil quince, mediante la cual el ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, recibió la Jefatura Departamental Médica, visible de la foja 574 a la 581 de autos, de la cual se desprende que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** ostentaba el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo, y que fue hasta esa fecha cuando realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, a pesar de estar obligado a realizarla en el periodo del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, por lo que contravino con su conducta los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

6.- Copia simple del nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, firmado por el Secretario de Salud de la Ciudad de México, expedido al ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, visible a foja 573 de autos. -----

En este sentido, del alcance probatorio y las circunstancias que concurren entre sí de los elementos probatorios antes citados, y que adminiculados en su conjunto, se puede concluir que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, omitió elaborar el Acta Administrativa de Entrega Recepción de dicho cargo, en el término de quince días hábiles, mismos que trascurrieron del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, esto es así ya que como se advierte del original del oficio CGDF/CISS/SAOA"B"/009/2015, del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, hizo del conocimiento el incumplimiento por parte del **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, quien no formalizó en tiempo y forma el Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo, toda vez que como se observa en el nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, firmado por el Secretario de Salud de la Ciudad de





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

México, expedido al ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo, éste tenía como término para su formalización el ocho de abril de dos mil quince, sin que haya llevado a cabo dicho proceso, lo anterior se adminicula con la copia simple del nombramiento mencionado; por lo anterior, esta resolutoria, de acuerdo a los razonamientos lógico jurídicos y a las probanzas que corren agregadas al presente expediente, advierte que con dicha omisión contravino lo establecido en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y los puntos Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; normatividad que se encontraba vigente en el momento de ocurridos los hechos, y por lo tanto resultaba obligatorio su cumplimiento, pese haber sido exhortado mediante el oficio CGDF/CISS/1092/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Salud.

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por del **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó.

1.- Con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, manifestó ante esta Contraloría Interna, en Audiencia de Ley, que:

"...DE ACUERDO A LA FECHA SEÑALADA, Y A LOS TÉRMINOS DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, SE SIGNA ESA FECHA, YA QUE EL DOCTOR GERARDO ESPINOLA REYNA SE NOMBRÓ OFICIALMENTE, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL MEDICA Y SI A ÉL SE LE ENTRGÓ EL DOCUMENTO CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO, EL CUAL YO IGNORABA EN ESE MOMENTO, A MI ME LO HACEN DEL CONOCIMIENTO





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

HASTA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR ESO SE INICIÓ LA ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS QUINCE DÍAS QUE ME CORRESPONDÍAN, DESDE QUE TUVE CONOCIMIENTO, ACUDIENDO COMO INTERVENTORA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA C. ROCIO RENDON MONÁRREZ, NO HACIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, NI EL DOCTOR GERARDO ANTONIO ESPINLA REYNA, YA QUE CONSIENTEMENTE Y EN OFICIAL REPRESENTACIÓN SE LE DESIGNA, LA SUBDIRECCIÓN MEDICA DE HOPITAL MATERNO INFANTIL TOPILEJO, ANTE TODO EL HOSPITAL, COMO JUD MEDICA, YA QUE ANTERIORMENTE ÉL ERA JEFE DE ENSEÑANZA Y FUNGÍA DESDE HACE CUATRO MESES ATRÁS Y ESTABA COMO RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA JUD MEDICA DESDE HACE CUATRO MESES, PONIENDO A LA VISTA Y DEJANDO COPIA SIMPLE PARA CONSTANCIA EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS..."

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, debe decirse que éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que no realizó su Acta Entrega Recepción en el periodo que debía hacerlo, a decir de él porque desconocía que el C. Gerardo Antonio Espínola Reyna, había sido nombrado como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo; sino hasta el primero de junio de dos mil quince, fecha en que fue informado, lo anterior tal y como se desprende de la copia simple del Acta Entrega Recepción del doce de junio de dos mil quince, la cual exhibió durante la Audiencia de Ley celebrada el once de julio de dos mil dieciséis.

Ahora bien, respecto a lo indicado en el sentido de que desconocía dicha obligación en el mes de marzo de dos mil quince, resulta inoperante por insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, en virtud que lo único que pretende es auto eximirse de la responsabilidad que se le atribuyó, sin realizar la probanza de su dicho, al indicar que no presentó su Acta Entrega Recepción en



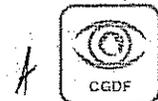


tiempo porque desconocía que tenía que hacerlo en ese momento. -----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, en la Audiencia de Ley, celebrada el once de julio de dos mil dieciséis, esta autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, toma en consideración la copia simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica del Hospital Materno Infantil Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, del doce de junio de dos mil quince, mediante la cual el ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, recibió la Jefatura Departamental Médica, de la cual se desprende que fue hasta esa fecha cuando el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, a pesar de estar obligado a realizarla en el periodo del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, por lo que contravino con su conducta los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que no le arroja beneficio al interesado, en virtud de que el trámite cuya omisión se le atribuyó, debió presentarlo en el periodo que va del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince. -----

Ahora bien, en vía de ALEGATOS el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** manifestó en la audiencia de ley de fecha once de julio de dos mil dieciséis, que:

"ACLARO QUE EN NINGUN MOMENTO INFRINGÍ, LA NORMATIVIDAD, YA QUE EL DOCTOR ESPINOLA REYNA FUE OFICIALMENTE PRESENTADO COMO SUBDIRECTOR MÉDICO Y ANTE UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA, Y REALICÉ EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DÍAS DE JUNIO, TODA VEZ QUE ÉL NO ME NOTIFICÓ QUE HABÍA SIDO DESIGNADOS DESDE EL MES DE MARZO, A MI ME HIZO DEL CONOCIMIENTO DICHA SITUACIÓN HASTA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE CUANDO FUE LA PRESENTACIÓN OFICIAL, RECALCO QUE EL ERA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DESDE CUATRO MESES ATRÁS, NO FUE MI RESPONSABILIDAD, TODA ES DE ÉL".-----





En ese contexto, debe decirse que a las manifestaciones del implicado se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, siendo que de ella se advierte su aceptación expresa, sobre la omisión de dar cumplimiento en tiempo, a la obligación de realizar su Acta Entrega Recepción, razón por la cual éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que no realizó el Acta Entrega Recepción en el periodo que debía hacerlo porque desconocía tal obligación. -----

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos





expuestos por el involucrado, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al instrumentado.-----

IV.- Por lo que respecta a determinar si el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, es administrativamente responsable del incumplimiento de sus obligaciones que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, se procede a analizar si la conducta desplegada por el ciudadano de nuestra atención, es violatoria de las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual a la letra establece lo siguiente: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.-----

Por su parte la fracción **XXII** del citado precepto legal, establece en su parte conducente lo siguiente:-----

*“ **XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,**”*

De la transcripción literal al precepto antes citado, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece la obligación para los servidores públicos de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio, en ese sentido, es de advertir que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, fue omiso en elaborar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma en la que fue nombrado el C. Gerardo Antonio Espínola Reyna, el dieciséis de marzo de dos mil quince, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los puntos primero y décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que advierte que con independencia de la destitución o remoción de algún servidor público, este deberá de proceder a la elaboración del Acta de Entrega Recepción, en un término de quince días hábiles contados a partir de la separación del cargo. -----

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

“Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento. ”.

Por su parte la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifiesta lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastillo@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

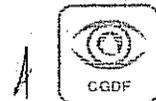
Ahora bien, de la transcripción literal al precepto antes citado, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece la obligación para los servidores públicos de cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes, lo cual en la especie no aconteció, lo anterior toda vez que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, al ser designado el C. Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, omitió elaborar el Acta de Entrega-Recepción de dicho cargo, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación del mismo, es decir, contados a partir del día dieciséis de marzo de dos mil quince, pese a que se encontraba obligado a realizarla, contraviniendo con lo anterior lo estipulado en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, normatividad que se encontraba vigente en el momento de ocurridos los hechos y el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son: (...) con nivel de subsecretarios, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y **los servidores públicos que ostente un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.**

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los





quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente (...)

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción intermedia, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto (...)"

Hipótesis normativas presuntamente transgredidas el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, toda vez que al designarse al C. Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, omitió elaborar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de dicho cargo, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la separación del cargo, es decir, del día dieciséis de marzo de dos mil quince, tomando en consideración el nombramiento de dicha fecha, firmado por el Secretario de Salud de la Ciudad de México, expedido al ciudadano Gerardo Antonio Espínola Reyna, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y el cual a partir de ese día, hasta el ocho de abril de dos mil quince, fue el término para el hoy implicado para realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción, omisión con la que contravino lo establecido en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omisión con la que dejó de observar los preceptos anteriormente citados, en correlación con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; normatividad que se encontraba vigente en el momento de ocurridos los hechos, y por lo tanto resultaba obligatorio su cumplimiento, pese haber sido exhortado mediante el oficio CGDF/CISS/1092/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Salud.





En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir lo establecido en las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son lo establecido en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en el momento de ocurridos los hechos, lo anterior toda vez que de autos, se advierte que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, fue omiso en formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad Médica Topilejo, cargo que ocupó hasta el dieciséis de marzo de dos mil quince, a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tésis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la omisión en que incurrió el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, trajo como resultado el presunto incumplimiento de las obligaciones contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

administrativa atribuida al ciudadano **Martín Viveros Alcaraz**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

*Fracción I.- La **gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----*

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave; esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xcocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuahtémoc.
C.P. 06820.
lcastillio@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



EXPEDIENTE: CI/SSA/DI/126/2015

servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo al **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de Director del Hospital Materno Infantil Topilejo y como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica Topilejo, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al expedirse el nombramiento del C. Gerardo Antonio Espínola Reyna como Jefe de la Unidad Departamental Médica Topilejo, debía cumplir con lo previsto en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en el momento de ocurridos los hechos, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir elaborar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica Topilejo, durante el periodo que va del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xcocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
icasilllog@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.

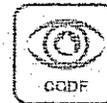


EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien omitió con su obligación de elaborar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica Topilejo en el periodo establecido por la norma, sí la elaboró en fecha doce de junio de dos mil quince. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir, pese haber sido exhortado mediante el oficio CGDF/CISS/1092/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Salud. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

En la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, manifestó que el último sueldo bruto mensual que percibió era aproximado a [REDACTED], como de Director del Hospital Materno Infantil Topilejo, con plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", que contaba con [REDACTED] de edad, de estado civil [REDACTED], con instrucción académica de [REDACTED], y que actualmente no labora para el Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo se desempeña como médico especialista, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, contaba con

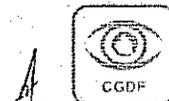




circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener [REDACTED] años e instrucción [REDACTED], le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad; por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público". -----

Es de considerarse que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Director del Hospital Materno Infantil Topilejo y encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica Topilejo, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era alto, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de Director del Hospital Materno Infantil Topilejo, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa había sido exhortado mediante el oficio CGDF/CISS/1092/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Salud. Asimismo el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

CG/DGAJR/DSP/3986/2016, informa a esta Contraloría Interna que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** cuenta con dos antecedentes administrativos, uno que se dio en el expediente CI/SSA/D/127/2013, mediante resolución del cuatro de octubre de dos mil trece, determinando una suspensión de quince días; y el otro se derivó del expediente CI/SSA/134/2013, mediante la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, determinando una suspensión de cuarenta y cinco días, documental que al ser concatenada y valorada en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar los antecedentes disciplinarios del instrumentado, lo que invariablemente no le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste contaba en el momento de los hechos con instrucción académica de [REDACTED], y se desempeñaba como director de hospital; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado y su cargo al momento de los hechos, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, es que no fue informado del nombramiento del C. Gerardo Antonio Espínola Reyna; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público, con lo que se apartó de los principios rectores de la





función pública, toda vez que no elaboró en tiempo y forma la multicitada Entrega Recepción, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, en la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual era de dieciocho años y tres meses, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" -----

Se considera que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio CGDF/CISS/1092/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Salud, visible a fojas de la 08 a la 11 de autos, mediante el cual había sido exhortado para que *"en lo sucesivo, en caso de ocupar nuevamente un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, adopte las medidas necesarias para que cuando se situé en lo previsto en los artículos 3º, 4º y 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se apege estrictamente a las disposiciones aplicables a la materia (...)".* Asimismo se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/3986/2016, mediante el cual se informa a esta Contraloría Interna que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** cuenta con dos antecedentes administrativos, uno que se dio en el





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

expediente CI/SSA/D/127/2013, mediante resolución del cuatro de octubre de dos mil trece, determinando una suspensión de quince días; y el otro se derivó del expediente CI/SSA/134/2013, mediante la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, determinando una suspensión de cuarenta y cinco días, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 621 de autos, mediante el cual informó que el instrumentado contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.-----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones".-----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México.-----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz** por la omisión en que incurrió y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, cuenta con dos



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
icastilltog@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

antecedentes administrativos, en donde ha sido sancionado con la suspensión, además omitió elaborar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Médica Topilejo, en el término que transcurrió del diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, sin embargo la elaboró de forma extemporánea el doce de junio de dos mil quince; por otro lado hay que señalar que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en son los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apearse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación; de igual forma, debe decirse que el **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía elaborar en tiempo el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental Médica Topilejo, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

antecedentes de la infractora, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53





fracción III, 54, 56 fracción III, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **ciudadano Martín Viveros Alcaraz**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considerará justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Director del Hospital Materno Infantil Topilejo y encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental Médica Topilejo, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xecongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 05820.
icasilllog@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.



SEGUNDO. El ciudadano Martín Viveros Alcaraz es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano Martín Viveros Alcaraz, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano Martín Viveros Alcaraz, en los estrados de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, por no haber señalado domicilio dentro de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, del Código Federal de Procedimientos Penales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Secretario de Salud de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que se notifique a las autoridades correspondientes, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley, respecto del ciudadano Martín Viveros Alcaraz. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba al ciudadano Martín Viveros Alcaraz, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----





EXPEDIENTE: CI/SSA/D/126/2015

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN -----

Adm/SESS



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Salud.

Xcocongo N°225 Sexto Piso.
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06820.
lcastilllog@df.gob.mx
Tel. 5132 1200 Ext. 1057.